



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

4 DE OCTUBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 9980

DECRETO 166

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria del Pleno, efectuada el 16 de marzo del año 2022, la Diputada Casilda Ruiz Agustín, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto, en la que propuso adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Tabasco, respecto de delitos sexuales cometidos en contra de personas menores de 18 años.

II. Asimismo, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2022, la Diputada Dolores del Carmen Zubieta Ruiz, de la fracción parlamentaria de MORENA, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone adicionar el artículo 102 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

III. Las Iniciativas descritas fueron turnadas por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para el estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis de ambas propuestas, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado, es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación, y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para el estudio y emisión de los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señalen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, tiene justificada su competencia y facultad para dictaminar las iniciativas a que se refieren los antecedentes I y II, del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción XV, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que las iniciativas en análisis, son coincidentes en señalar que por la naturaleza de los delitos sexuales y algunos otros cometidos en agravio de las personas menores de edad, deben ser imprescriptibles, a efectos de que las conductas no queden impunes. Esto por las secuelas que producen en quienes han sido objeto de este tipo de ilícitos, que van desde físicas, conductuales, emocionales de identidad sexual, excesiva curiosidad sexual; negativa a ejercer su sexualidad y sociales o por los daños psicológicos y físicos que les causan.

Lo anterior, ha dado lugar a que en varios ordenamientos punitivos, se haya introducido la imprescriptibilidad de este tipo de delitos, entre los que destacan el Código Penal Federal, los Códigos Penales de la Ciudad de México, Nuevo León, Chihuahua, entre otros. De igual manera, se ha establecido que cuando no sean imprescriptibles el plazo de la prescripción iniciará cuando la víctima alcance la mayoría de edad.

QUINTO. Que coincidiendo con las iniciativas, se considera pertinente incluir en el Código Penal para el Estado de Tabasco, la imprescriptibilidad para algunos de los delitos de naturaleza sexual y de otros cometidos en agravio de personas menores de edad, con lo cual se brinda protección a las víctimas de este tipo de ilícitos que generalmente son cometidos en ausencia de testigos, y es frecuente la realización por parte de personas a quien la víctima le tiene confianza a un sentimiento de cariño, y dicha realización a veces es frecuente, es decir, no sucede sólo una vez, sino de forma reiterada, aprovechando la situación vulnerable de los menores; lo que hace que sea difícil que la víctima denuncie o se querelle, porque, como ya se expuso, en ocasiones son delitos cometidos por familiares o allegados y en otras son intimidados por su agresor; o también cuando por alguna razón sus progenitores, quienes ejerzan la patria potestad o los tutores no presentaron la denuncia o querrela correspondiente.

En tal razón dentro de la figura de imprescriptibilidad, se incluyen los delitos de: a) Inducción y auxilio al suicidio, previsto en el artículo 129; b) Violación, previsto en los artículos 148, 149, 150, 151 y 152; c) Inseminación artificial y esterilidad provocada, previstos en los artículos 154, 155, 155 Bis; d) Abuso sexual previsto en los artículos 156, 157 y 158; e) Tráfico de

menores previsto en el artículo 211; f) Pederastia, previsto en los artículos 327 y 328; g) Corrupción de menores e incapaces, previstos en los artículos 329, 330, 331 y 334; h) Pornografía infantil, previsto en el artículo 334 Bis; e i) Comunicación de contenido sexual con personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 334 Ter, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, debido a que causan graves daños a las víctimas menores de edad o aquellas que no tienen la capacidad para comprender.

Respecto a los demás ilícitos cometidos en agravio de menores, que no se contemplan en las hipótesis anteriores, se establece que el plazo para la prescripción de la pretensión punitiva y la potestad de ejecución de la sanción, se iniciará al día siguiente en que dicha persona alcance la mayoría de edad.

Al incluirse la imprescriptibilidad, se hace efectivo el derecho de las víctimas a tener garantizado el acceso a la justicia y a una debida reparación del daño causado, así como a cumplir con diversos instrumentos internacionales, como el Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra Impunidad; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como de los criterios de la Corte interamericana de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Humanos, que han considerado viable establecer reglas de imprescriptibilidad en el ámbito internacional, cuando se trate de casos de graves violaciones a derechos humanos y delitos derivados del derecho internacional humanitario, entre otros. Lo anterior, ha inspirado a los Estados a considerar dentro de su derecho interno, un catálogo de delitos respecto de los cuales es imprescriptible la acción penal y la ejecución de las sanciones.

SEXTO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 166

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto, al artículo 102 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

ARTICULO 102. ...

I. a la III. ...

...

Cuando la víctima sea una persona menor de edad, la pretensión punitiva y la potestad de ejecución de sanción, serán imprescriptibles para los delitos previstos en este Código en los numerales siguientes:

- a) Inseminación artificial y esterilidad provocada, previstos en los artículos 154, 155, 155 Bis.
- b) Abuso sexual previsto en los artículos 156, 157 y 158.
- c) Violación, previsto en los artículos 148, 149, 150, 151 y 152.
- d) Tráfico de menores previsto en los artículos 211 y 212.
- e) Pederastia, previsto en los artículos 327 y 328.
- f) Corrupción de menores e incapaces, previstos en los artículos 329, 330, 331 y 334.
- g) Pornografía infantil, previsto en el artículo 334 Bis.
- h) Comunicación de contenido sexual con personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 334 Ter.
- i) Inducción y auxilio al suicidio, previsto en el artículo 129.

En todos los demás delitos a que se refiere este Código, cometidos en agravio de una persona menor de edad, el plazo para la prescripción de la pretensión punitiva y la potestad de ejecución de la sanción, se iniciará al día siguiente en que dicha persona alcance la mayoría de edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

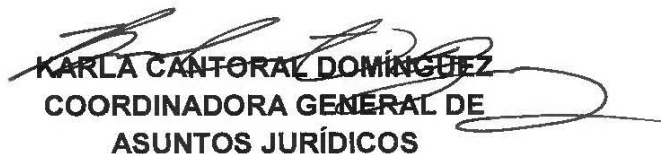
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



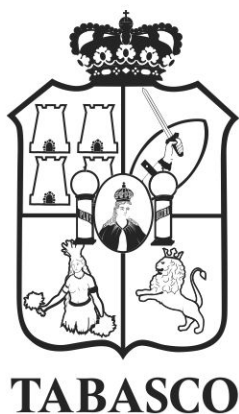
CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: UCr31vdwTImP9qyTv8Ydj2VwYS3onmeWJ+A0X3VC7iAMwCa9hvbq2AfevWp424GrTVRDBtkqe9YZHqRs36CGojCmddyhcgEpMwJpRdhFV9RLmrn/Vb+2mE1DJM4TcGn0dsIlv11P1Lp1aYuTTu8yQ0TYYN/2zzcCVD858zbn4eMQvVDs0irD/UxBWr3o8KoUlyzJlgHJJ8kRfPj9d52iB2ikwbp/PLFVoE9SRRlrJZaXm7YNPH42QcO0zU3oW0b8p5tLCZ8bm6NHDrfe/bQqUAKHNARJnr5D1HWHxdNcE7cCJQXSpzeDJWHrWWp1OdDuDeJeNEkwFQ6VzxQ7eY94A==